

ASETRA INFORMA (192-2020; 27-10-2020)

- El Gobierno de España decreta el estado de alarma.
- Toque de queda en Cataluña.
- Toque de queda en la Comunidad Valenciana.
- Confinamiento perimetral de Aragón.

EL GOBIERNO DE ESPAÑA DECRETA EL ESTADO DE ALARMA

El domingo 25 de octubre de 2020, se publicó en el [BOE el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)

Por medio de este Real Decreto se declara de nuevo el **estado de alarma en todo el territorio** de la nación y **se impone un toque de queda que prohíbe la circulación por las vías públicas o espacios de uso público desde las 23:00 horas y las 06:00 horas.** Este toque de queda puede ser modificado en más/menos 1 hora (tanto su inicio, como su final) por las comunidades autónomas.

Este toque de queda no es aplicable cuando se están cumpliendo obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; o cuando se regresa al domicilio por haber cumplido con alguna de ellas. Mediante esta excepción, el transporte de mercancías por carretera queda libre de poder seguir ejerciendo su actividad.

La limitación de entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas se aplicará en tanto en cuanto las comunidades autónomas así lo decidan. También, éstas, podrán limitar la entrada y la salida de territorios inferiores al de la comunidad autónoma. En el caso de que esto sucede, se excepcionarán los desplazamientos para cumplir con obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales, así con el regreso al domicilio después de cumplir con ella.

Entendemos que en todas aquellas comunidades donde haya ya normativa específica sobre el toque de queda tendrá que aplicarse esa y no esta, y por lo tanto estar a lo que se indique en la misma.



Nada se menciona en el texto del Real Decreto sobre la necesidad de contar con ningún tipo de documento para valerse de alguna de las excepciones, pero, en todo caso, y ante las preguntas que nos están haciendo nuestros socios, hemos confeccionado dos modelos, a los que se puede acceder en este [enlace](#) (se adjuntan, además, para mayor comodidad), uno para trabajadores por cuenta ajena, y otro para autónomos.

TOQUE DE QUEDA EN CATALUÑA

En Cataluña se ha impuesto en el territorio un toque de queda desde las 22:00 horas y las 06:00 horas, en los que queda prohibido todos los desplazamientos y la circulación por las vías públicas.

Esta medida se implanta por la [Resolución SLT/2620/2020, de 25 de octubre, por la que se adoptan medidas de salud pública, de restricción de la movilidad nocturna, per a la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.](#)

De esta medida se excluye todos aquellos desplazamientos de personas trabajadoras y sus representantes para ir o volver del centro de trabajo en los casos en que el trabajo no se pueda realizar en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, así como aquellos desplazamientos en misión inherentes al desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo o de su actividad profesional o empresarial.

Mediante el Decret Llei 27/2020, que establece el Transporte de Mercancías como actividad esencial determinan la posibilidad de libre circulación de mercancías por el territorio de la comunidad autónoma de Cataluña.

Consideramos que el modelo de certificado que citamos en la noticia sobre el Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, será suficiente (se puede acceder al mismo en este [enlace](#), y además se anexa a este comunicado), pero también informamos que la Generalitat de Cataluña ha emitido un modelo propio al que se puede acceder [aquí](#).

TOQUE DE QUEDA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



En la **Comunidad Valenciana se ha establecido** desde el día de hoy un **toque de queda**, limitándose la movilidad por vías públicas desde la **00:00 horas hasta las 06:00 horas**.

Esta medida se ha impuesto por la [Resolución de 24 de octubre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.](#)

En este caso se **exceptúan los desplazamientos al lugar del trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. En esto se incluye la **circulación de vehículos para el abastecimiento y suministro de actividades económicas**, que, por su naturaleza, deban efectuarse en horario nocturno. Por lo tanto, **el transporte de mercancías está exceptuado**.

Nos remitimos, en lo que aun modelo de certificado de desplazamiento se refiere, al que hemos confeccionado de modo genérico (pinchar [aquí](#)), y que se adjunta.

CONFINAMIENTO PERIMETRAL DE ARAGÓN

Ayer, 26 de octubre, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, el [DECRETO de 26 de octubre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)

Mediante este decreto se restringe la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de las 00:00 horas del día 27 de octubre hasta las 00:00 horas del 9 de noviembre.

Se exceptúan los desplazamientos que se produzcan por motivos laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales. Por lo que el transporte de mercancías no se vería afectado por esta medida.

